

OFICIO CIRCULAR N° 24 15 JUN 2017

De : Jefa Departamento Regímenes Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

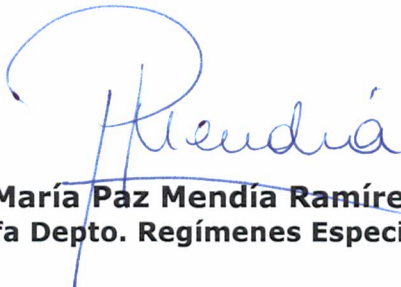
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N° 235 de fecha 13 de junio 2017 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: A contar del 15.06.2017

Vigencia desde el jueves: 15.06.2017		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,2020	6,2020	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,2969	6,2969	UTM/m3
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,2771	1,7771	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,1067	1,5067	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular( en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,1621	2,0921	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

  
**María Paz Mendía Ramírez**  
Jefa Depto. Regímenes Especiales

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 15.06.2017 al 21.06.2017** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

MPMR/mrf.

c.c.: Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena

Que, para la semana que comienza el día jueves 15 de junio de 2017, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>Componente Base</b>	<b>Componente Variable</b>	<b>Impuesto Específico Resultante</b>
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,2020	6,2020
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,2969	6,2969
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	0,2771	1,7771
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,1067	1,5067
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,1621	2,0921

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.